



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2018-2021

Ps. Dr. Luis O. Pérez Flores
DECANO NACIONAL

Ps. Dr. Edgard A. Valencia Tapia
VICE DECANO NACIONAL

Ps. Dr. José C. Avendaño Atauje
CONSEJERO SECRETARIO

Ps. Dr. Jaime D. Llanca Obispo
CONSEJERO DE ECONOMIA

Ps. Dra. Ada M. Montenegro Villegas
VOCAL I

Ps. Dr. César L. Malpartida Porras
VOCAL II

Ps. Dr. Pedro E. Tapia Amaya
VOCAL III

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 10 de septiembre del 2019.

OFICIO N° 372 -2019-CPSP-CDN/DECANATO NACIONAL

Señor:
WALTER GUTIERREZ CAMACHO
Defensor del Pueblo
Ciudad.-

Ref. : Su carta N°010-2019-DP/ADHPD

De nuestra especial consideración:

Por el presente lo saludamos cordialmente y a la vez en nombre del Colegio de Psicólogos del Perú, en mi condición de Decano Nacional, estando a su carta de la referencia, sobre un reportaje realizado por el Diario la república denominado "Las terapias de la Tortura", algunas personas estarían ofreciendo servicios para modificar la orientación sexual o identidad de género de las personas, empleando argumentos prejuiciosos, estigmatizantes, etc. Sobre la base de creencias religiosas o sin sustento científico alguno, en perjuicio del colectivo LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex).

En atención a su solicitud de investigar el caso y hacer pública una postura oficial del Colegio en relación a éstos hechos, le informamos lo siguiente:

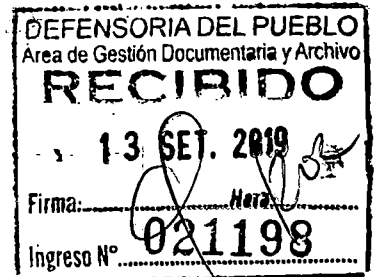
1.- Los colegios profesionales, conforme al artículo 20 de la Constitución Política del Perú, son instituciones autónomas con personalidad derecho público y se rigen por su ley de creación; el Colegio de Psicólogos del Perú, fue creado por Decreto Ley N°23019, modificado por Ley N°30702, la misma que en sus artículos 4° y 5°, establece los fines y atribuciones de nuestra entidad; así:

"(...)

Artículo 4°.- FINES

El fin principal del Colegio es el de mantener una constante supervisión en el cumplimiento de la ética y deontología profesional, a tales efectos, el Colegio de Psicólogos debe:

- Ejercer la representación de los psicólogos.
- Regular la práctica profesional y velar porque ésta se realice de acuerdo al Código de Ética Profesional que dicte el Colegio.
- Promover el avance científico de la Psicología a fin de que ésta contribuya al desarrollo de la salud psicológica y mental para el bienestar del país.



Mateo Pumacahua 936 - Jesús María
www.cpsp.pe
colegiopsico_cdn@cpsp.pe
Telefonos: 332-9582 / 330-5231



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2018-2021

Ps. Dr. Luis O. Pérez Flores
DECANO NACIONAL

Ps. Dr. Edgard A. Valencia Tapia
VICE DECANO NACIONAL

Ps. Dr. José C. Avendaño Altauje
CONSEJERO SECRETARIO

Ps. Dr. Jaime D. Llanca Obispo
CONSEJERO DE ECONOMÍA

Ps. Dra. Ada M. Montenegro Villegas
VOCAL I

Ps. Dr. César L. Malparida Porras
VOCAL II

Ps. Dr. Pedro E. Tapia Amaya
VOCAL III

- d) *Asumir la defensa del Colegio y de sus miembros, exceptuando los derechos y reivindicaciones de carácter gremial, los mismos que serán asumidos por las organizaciones creadas expresamente para tal fin.*
- e) *Propiciar el desarrollo y perfeccionamiento de sus miembros, mediante la capacitación y actualización profesional a través de actividades científicas, académicas, técnicas y culturales.*
- f) *Contribuir al desarrollo del país proponiendo alternativas a la problemática nacional a través de informes, investigaciones, consultas e iniciativas legislativas que coadyuven para tal fin.*
- g) *Velar por el prestigio, progreso y prerrogativas de la profesión y gestionar ante los poderes públicos, las disposiciones legales que amparen su desarrollo, ejercicio y competencias.*
- h) *Promover la participación de sus miembros dentro de un espíritu de solidaridad, tolerancia y respeto.*
- i) *Vigilar que la profesión cumpla con su rol social al servicio del ser humano, la familia, la comunidad y el país.*
- j) *Custodiar que la formación, la actualización, el perfeccionamiento, la certificación y la recertificación profesional sean coherentes con la realidad del país.*
- k) *Defender el respeto a los derechos humanos en concordancia con las leyes, la Constitución y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.*
- l) *Promover y mantener vinculación con entidades académicas, científicas, sociales y culturales del país y del extranjero.*
- m) *Diseñar y ejecutar programas de bienestar social para el colegiado y su familia.*
- n) *Mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados y establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de la profesión del psicólogo.*
- o) *Respectar las leyes especiales relacionadas a la profesión, la Ley del Trabajo del Psicólogo, su estatuto y las disposiciones del Colegio de Psicólogos del Perú."*

(...)

- 2.- El Colegio de Psicólogos del Perú, conforme a su marco regulatorio, en cumplimiento de sus fines, desarrolla las atribuciones que le asigna su Ley de creación de forma imperativa, estando expresamente impedido de dedicarse a otros fines o ejercer atribuciones distintas a las enumeradas en los artículos 4° y 5°, conforme a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Ley N°23019, modificado por Ley N°30702.
- 3.- En ese contexto, el Colegio de Psicólogos del Perú, de acuerdo a sus atribuciones, cumple y hace cumplir las resoluciones de los Tribunales de Honor, conforme a las normas establecidas que fijan la Ley, su Estatuto, Código de Ética y su reglamento Interno Nacional.

Mateo Pumacahua 936 - Jesús María
www.csp.pe
colegiopsico_cdn@csp.pe
Telefonos: 332-9582 / 330-5231



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2018-2021

Ps. Dr. Luis O. Pérez Flores
DECANO NACIONAL

Ps. Dr. Edgard A. Valencia Tapia
VICE DECANO NACIONAL

Ps. Dr. José C. Avendaño Atauje
CONSEJERO SECRETARIO

Ps. Dr. Jaime D. Llancan Obispo
CONSEJERO DE ECONOMÍA

Ps. Dra. Ada M. Montenegro Villegas
VOCAL I

Ps. Dr. César L. Malpartida Porras
VOCAL II

Ps. Dr. Pedro E. Tapia Antaya
VOCAL III

- 4.- Es evidente que una práctica profesional de la Psicología, ejercida violando las normas del Código de Ética, la Ley y las normas de Orden interno del Colegio de Psicólogos del Perú, son escrupulosamente sometidas a los procedimientos disciplinarios sancionadores y en los casos de infracción penal, donde nuestra Entidad resulta agraviada, son puestos en conocimiento de las autoridades competentes, para los efectos de Ley.
- 5.- Respecto al reportaje mencionado en su oficio de la referencia, sobre un presunto sometimiento de personas LGBTIQ a "terapias de conversión", violando la Ley y afectando los derechos humanos de las personas afectadas, nuestra Entidad está abierta a recibir las denuncias que se encuentren debidamente documentadas contra los miembros de nuestra Orden, que violen nuestro Código de Ética y Deontología y las normas de Orden Interno, a fin de iniciar, por denuncia de parte o de oficio, los procedimientos disciplinarios sancionadores conforme a Ley.
- 6.- Sobre su pedido que nuestra Entidad investigue el caso que expone y adopte una posición oficial al respecto, aun cuando no corresponde a nuestros fines señalados por Ley, nos comprometemos a realizar dentro de lo posible, la identificación de aquellos casos en los que miembros de nuestra orden pudieran estar involucrados y previo el procedimiento correspondiente adoptar las medidas correctivas y sancionadoras que correspondan conforme a nuestro Código de Ética y Deontología y nuestras normas de Orden Interno.

Felicitemos y agradecemos su preocupación por la protección de la Salud Psicológica y Mental de todo ser humano y en ese sentido nos comprometemos a estar vigilantes de cualquier circunstancia que pudiera poner en riesgo la misma, como viene sucediendo con la reciente promulgación de la Ley N°30947, Ley de Salud Mental, aprobada por el pleno del Congreso en la que se ha obviado inexplicablemente las competencias del Psicólogo, entre otros graves errores ya denunciados; disposición que ponen en grave riesgo la Salud Mental de todos los peruanos.

Aprovechamos esta oportunidad para convocar su intervención y sugerencia, para corregir el grave error cometido con la promulgación de Ley N°30947 y que motivara la masiva movilización convocada por el Colegio de Psicólogos del Perú, que lamentablemente no ha tenido el impacto que esperábamos en la conciencia de nuestras autoridades, pero que estamos seguros que con su activa participación se promoverá la aprobación del proyecto de ley para modificar la Ley, mal llamada, de Salud Mental.

Cabe mencionar que la profesión del Psicólogo, es una profesión de la Salud y de acuerdo a la Ley N° 28369, define al psicólogo como el profesional de la conducta humana, con competencia en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y recuperación de la salud mental de la persona humana, la familia y la comunidad, en el ámbito Psico-social.

Mateo Pumacahua 936 - Jesús María
www.cpsp.pe
colegiopsico_cdn@cpsp.pe
Telefonos: 332-9582 / 330-5231



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2018-2021

Ps. Dr. Luis O. Pérez Flores
DECANO NACIONAL

Ps. Dr. Edgard A. Valencia Tapia
VICE DECANO NACIONAL

Ps. Dr. José C. Avendaño Atauje
CONSEJERO SECRETARIO

Ps. Dr. Jaime D. Llanca Obispo
CONSEJERO DE ECONOMÍA

Ps. Dra. Ada M. Montenegro Vilegas
VOCAL I

Ps. Dr. César L. Malpartida Porras
VOCAL II

Ps. Dr. Pedro E. Tapia Amaya
VOCAL III

Asimismo, la Ley del Trabajo del Psicólogo, establece como sus funciones brindar atención profesional directa a la persona humana, la familia y la comunidad basada en el empleo racional y apropiado de la ciencia y la tecnología. Su actividad se orienta a la identificación, promoción, desarrollo y rehabilitación de las funciones psicológicas que aseguren un adecuado desarrollo humano de todas las personas en su ámbito personal, educativo, de salud, laboral, sociocultural, económico, recreativo y político.

Atentamente,



COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

LUIS OSWALDO PÉREZ FLORES
DECANO NACIONAL
C.Ps.P. N° 0763

Mateo Pumacahua 936 - Jesús María
www.cpsp.pe
colegiopsico_cdn@cpsp.pe
Telefonos: 332-9582 / 330-5231



Firmado digitalmente por:
 CASTILLO TORRES Percy Cecilia
 CAU 2030411742.pdf
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/08/2019 15:35:30

01

Colegio de Psicólogos del Perú
 CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
RECIBIDO
 MESA DE PARTES
 INGRESO N° 121-19
 FECHA: 14/08/19
 N° DE FOLIOS: 61
 FIRMA: U. Ullaga
 LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Carta N° 010-2019-DP/ADHPD

Lima, 14 de agosto de 2019

Señor
 Luis Oswaldo Pérez Flores
 Decano Nacional
 Colegio de Psicólogos del Perú
 Mateo Pumacahua N° 936
~~Jesus Maria~~

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a su vez, referirme al reportaje realizado por el Diario La República denominado "Las terapias de la Tortura"¹.

Al respecto, según la información periodística difundida por diversos medios de comunicación y redes sociales, algunas personas vienen ofreciendo servicios para modificar la orientación sexual o identidad de género de las personas, empleando argumentos prejuiciosos, estigmatizantes, discriminatorios así como técnicas y/o procedimientos sobre la base de creencias religiosas o sin sustento científico alguno; en perjuicio del colectivo LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex).

Este accionar, desconoce que en 1990, la Organización Mundial de la Salud (OMS), retiró a la homosexualidad de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE), cuya última versión (CIE-11), ha despatologizado a las identidades trans excluyendo las categorías vinculadas a la identidad de género del Capítulo sobre Trastornos Mentales, de conformidad con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

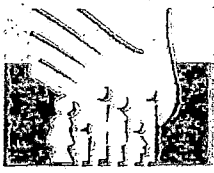
A mayor argumento, de acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud (OPS)², las "terapias reparativas o de reconversión" atentan contra la autonomía, libertad, salud e integridad de este grupo, al constituir una práctica injustificada y antiética que debe ser denunciada y sancionada de manera ejemplar.

En similar sentido, a través de una declaración conjunta, expertos independientes de la Organización de las Naciones Unidas, el Comité de los Derechos del Niño, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Consejo de Europa; señalaron que las "terapias de reconversión" son ineficaces y pueden constituir un acto de tortura³.

Por lo expuesto, le solicito investigar el presente caso y hacer pública la postura oficial del Colegio en relación a estos hechos. De otro lado, ante la posibilidad de casos de mala praxis profesional y de ejercicio ilegal de la misma⁴, es necesario que adopte las



Para mayor detalle ver: <https://larepublica.pe/politica/2019/08/12/las-terapias-de-la-tortura/>
 Organización Panamericana de la Salud. Curas para una enfermedad que no existe. Disponible en: www.paho.org/arg/index.php?option=com_content&view=article&id=960icuras-entemedad-que-no-existe&Itemid=286. Consultada el 12 de agosto de 2019.
 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comunicado de Prensa: www.casidh.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/049.asp. Consultada el 12 de agosto de 2019.
 Ejercicio ilegal de profesión: www.sineace.gob.pe



DEFENSORÍA DEL PUEBLO



Firmado digitalmente por:
CASTILLO TORRES Percy Cecilia
FAU 20204117142 son
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2018 15:55:30

medidas correspondientes para denunciar, investigar y sancionar estos actos, en el marco de sus competencias.

Dado que según la Constitución, los Colegios Profesionales son instituciones de derecho público, se encuentran obligadas a cooperar con la Defensoría del Pueblo, ello conforme lo dispuesto en artículo 161° de la Carta Magna y en el artículo 16° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520. En esa medida, es también imprescindible que su institución de respuesta a nuestra comunicación recaída en la Carta N° 011-2018-DP/ADHPD) de fecha 12 de septiembre de 2018.

Sin otro particular, me valgo de la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

PERCY CASTILLO TORRES
Adjunto para los Derechos Humanos
y las Personas con Discapacidad (e)

El que ejerce profesión sin reunir los requisitos legales requeridos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

El que ejerce profesión con falso título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si el ejercicio de la profesión se da en el ámbito de la función pública o prestando servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual